

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Julio doce (12) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte actora subsano la demanda. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Julio doce (12) del dos mil veintiuno (2021).

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: INES LUCIA PEÑARANDA PADILLA
Demandado: HERNANDO MARIN URBINA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00186-00
Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación realizada, se observa que por medio de esta se tiene por corregidos los defectos advertidos en el auto que antecede, por lo que se cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 523 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020:

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir, la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **INES LUCIA PEÑARANDA PADILLA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **HERNANDO MARIN URBINA**.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE**, al señor **HERNANDO MARIN URBINA**, de esta providencia, al correo electrónico indicado en la demanda, conforme las disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020.

TERCERO: Córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de de diez (10) días, de acuerdo al artículo 523 Código General del Proceso, a efectos que ejerza su derecho de contradicción.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora **INES LUCIA PEÑARANDA PADILLA**, en los términos y efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito